

**CONTENIDO**

1.	ALCANCE .....	2
2.	NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA .....	2
3.	GESTIÓN DEL PROCESO.....	2
3.1	Visión general. ....	2
3.2	Procedimiento de conexión de Instalaciones de Generación y Autoconsumo .....	4
3.2.1.	<i>Solicitud de Punto de Conexión y Condiciones Técnico Económicas</i> .....	4
3.2.2.	<i>Solicitud de Contrato Técnico de Acceso (CTA)</i> .....	6
3.2.3.	<i>Verificación de la Configuración de Medida</i> .....	7
3.2.4.	<i>Adecuación del Contrato de Peaje de Acceso para autoconsumos con excedentes (contrato de SSAA).</i> 7	
3.2.6.	<i>Emisión de certificados</i> .....	8
3.3	Adaptación de Autoconsumos anteriores al RDL 15/18.....	8

## 1. ALCANCE

Este documento tiene por objeto definir en los pasos a seguir en la tramitación de instalaciones de autoconsumo e incluye la petición de Acceso y Conexión, la firma del Contrato Técnico de Acceso (en adelante, CTA), verificación de la Configuración de Medida del Cliente y posterior Acoplamiento Eléctrico de la instalación.

## 2. NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA

- Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento de la cogeneración.
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- RD 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.a) del RDL 9/2013).
- RD 1578/2008, de retribución de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.b) del RDL 9/2013).
- RDL 9/2013, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- RD 1663/2000, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (Norma derogada por el RD 1699/2011, en su disposición derogatoria única).
- RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- RD 1110/2007 por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- RD 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 900/2015, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.
- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

## 3. GESTIÓN DEL PROCESO

### 3.1 Visión general.

El 18 de noviembre de 2011 se publica el RD 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, y en su artículo 13 indica lo siguiente respecto a las condiciones específicas para la conexión en redes interiores de este tipo de instalaciones:

La conexión se realizará, en el punto de la red interior de su titularidad más cercano a la caja general de protección, de tal forma que permita aislar simultáneamente ambas instalaciones del sistema eléctrico. En

caso de centro de transformación particular, la conexión de la instalación de producción se realizará en el cuadro de baja tensión.

El titular de la red interior habrá de ser el mismo para todos los equipos de consumo e instalaciones de generación que tuviera conectados en su red. Deberá figurar en la inscripción de la instalación de producción, tanto en el registro autonómico como en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Las instalaciones de producción conectadas a una red interior no podrán superar la capacidad disponible en el punto de conexión a la red de distribución ni la potencia vinculada a los derechos de extensión vigentes adscritos al suministro.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2015, se publica el RD 900/2015, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, siendo modificado en alguno de sus artículos por el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

La clasificación y características de las instalaciones de autoconsumo vienen definidas en los artículos 4 y 5 del RD 900/2015, básicamente, es la recogida en el siguiente esquema:

AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES (TIPO 1)	AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES (TIPO 2)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No necesitan adaptar contrato ATR con su comercializadora</li> <li>• 1 sujeto: consumidor.</li> <li>• Obligatorio instalar un dispositivo físico que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte y distribución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesita contrato ATR de servicios auxiliares de su generación con las excepciones recogidas en el Art. 8.2 del RD 900/15.</li> <li>• 2 sujetos: consumidor y productor.</li> <li>• Pueden inyectar la energía excedentaria a la red de transporte y distribución.</li> </ul>

La configuración de medida requiere desarrollo reglamentario, no obstante, se indica que deberán contener los equipos de medida estrictamente necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos o peajes que resulten de aplicación (medir y facturar). En este impase, EDE propone:

Se establece un régimen transitorio hasta la definición de estos esquemas, donde para Autoconsumo tipo 1 y tipo 2 de P < 100 kW, con mismo titular consumidor y generador se deberá instalar:

- 1 único contador bidireccional en el punto frontera.

Para el resto de casuísticas, la necesidad de disponer de un contrato para SSAA implica un esquema de medida para el que está pendiente su desarrollo regulatorio por lo que será necesario analizar cada caso de manera individual.

Las instalaciones de autoconsumo sin excedentes no podrán verter energía a la red de distribución, siendo obligatoria la instalación de **dispositivos físicos** que impidan la inyección de energía excedentaria a la red. La energía vertida a la red por las instalaciones de autoconsumo con excedentes estará sometida al mismo tratamiento que la energía producida por el resto de instalaciones de producción, incluyendo el tratamiento económico de los peajes sobre energía vertida. Así mismo, la energía que se adquiera a través de la red de transporte o distribución estará sometida al mismo tratamiento que los del resto de consumidores.

Así mismo tras la publicación del RDL 15/2018 la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos queda exenta de todo tipo de cargos y peajes.

Adicionalmente a la regulación mencionada es importante tener en cuenta la regulación de carácter técnico como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que establece que, para instalaciones interconectadas a la red de baja tensión, la potencia de la planta de generación también estará limitada en la práctica por la ITC-BT-40 del RD 842/2002 a 100 kW.

### 3.2 Procedimiento de conexión de Instalaciones de Generación y Autoconsumo

De acuerdo al RDL 15/2018, las instalaciones de autoconsumo acogidas a la modalidad sin excedentes y aquellas con potencia de producción igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión a la red en servicio. Lo que implica que no es necesario formalizar una petición de punto de conexión a la red de distribución con la Compañía Distribuidora.

En función de la potencia y tensión de las instalaciones de generación que pretendan conectarse en una red interior, podemos distinguir los siguientes procedimientos o métodos:

Abreviado(*)	<= 10 kW en BT y potencia contratada >= generación
Pequeña potencia	<= 100 kW en BT no incluidas en el apartado anterior y <= 1.000 kW a V< 36 kV del grupo a y subgrupos b6, b7 y b8 del RD 413/2014
Gran potencia	Resto instalaciones generación

(\*) Al estar exentos del permiso de acceso y conexión los autoconsumos de menos de 15 kW en suelo urbanizado, este tratamiento sólo aplica a autoconsumos de menos de 10kW ubicados en suelo rural.

#### 3.2.1. Solicitud de Punto de Conexión y Condiciones Técnico Económicas

El primer paso a realizar de acuerdo con el artículo 66 bis del RD 1955/2000, modificado por el artículo primero del RD 1074/2015, para tramitar la solicitud de punto de conexión será necesaria la presentación, en el momento de realizar la petición de punto de conexión, del resguardo justificativo de haber presentado una garantía económica ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación de **40 €/kW de la potencia instalada**, para cualquier tecnología y potencia (de las instalaciones objeto de este procedimiento).

Estarán exentas de depositar dicho aval:

- En general cualquier instalación de potencia inferior o igual a 10 kW.
- Instalaciones que no deben solicitar permiso de acceso y conexión.
- Solicitudes realizadas por Administraciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en los art. 12 de la Ley 52/1997 y art. 173.2 de la Ley de Haciendas Locales.

El aval deberá ser depositado por el cliente a la Administración Competente, siendo por defecto la Tesorería de la Administración Autonómica.

Para aquellos casos en los que deba tramitarse los permisos de Acceso y Conexión para la puesta en servicio de una instalación de autoconsumo, el Productor deberá realizar la solicitud formal a Endesa Distribución Eléctrica. Para ello, puede proceder a través de la Web:

- Solicitud a través del formulario web de Endesa Distribución.

O dirigirse al Servicio de Asistencia Técnica de dicho departamento, por los siguientes medios:

- Atención Telefónica: 902 534 100
- Correo electrónico: [solicitudes.NNSS@endesa.es](mailto:solicitudes.NNSS@endesa.es)

En dicho Servicio se le informará de la documentación necesaria para atender su petición y para, llegado el caso, formalizar la Solicitud de Punto de Conexión.

Una vez formalizada, Endesa Distribución Eléctrica comunicará al Productor la aceptación de su propuesta de conexión en su red interior o punto alternativo, siendo los plazos legales de respuesta y el periodo de validez de dicho punto los siguientes:

	<b>Endesa Distribución Eléctrica: Plazo Emisión Aceptación Punto Conexión (días hábiles)</b>	<b>Validez Punto Conexión (meses)</b>
Abreviado	10	15
Pequeña potencia	30	3
Gran potencia	15	6

En el método Abreviado, junto con la aceptación de su propuesta de conexión, el Productor recibirá en la misma comunicación el pliego de condiciones técnico-económicas.

Mientras que en método Abreviado no se requiere que el Productor acepte el punto propuesto por Endesa Distribución Eléctrica, en los de Pequeña y Gran Potencia sí es necesario, debiendo además de aportar en las instalaciones de Gran Potencia el proyecto y el cronograma:

	<b>Productor: Aceptación Punto Conexión</b>
Abreviado	No procede
Pequeña potencia	Sí procede
Gran potencia	Sí + Proyecto y Cronograma

Desde ese momento, la vigencia del Punto de Conexión está condicionada a la inscripción de la instalación de generación en el registro administrativo correspondiente, si procede, disponiendo el Productor de un tiempo para realizar este trámite desde su aceptación del Punto de Conexión:

	<b>Vigencia Punto Conexión/Inscripción Registro Admvo. (meses)</b>
Abreviado	15 meses
Pequeña potencia	15 meses
Gran potencia	Variable, ver condiciones disposición adicional tercera del RDL 15/2018

En paralelo, para las instalaciones que sigan el método de Pequeña y Gran Potencia, dentro de los plazos legales establecidos en la legislación vigente, Endesa Distribución Eléctrica realiza el estudio técnico-económico de conexión y comunica al cliente, si los hubiera, los trabajos necesarios de refuerzo y adecuación de la red existente:

	<b>Estudio Condiciones Técnico Económicas (días hábiles)</b>	
	AT	BT
Pequeña potencia	30	15
Gran potencia	30	

La vigencia de estas condiciones será de 3 meses.

De nuevo, el cliente debe comunicar a Endesa Distribución Eléctrica la aceptación de las Condiciones Técnico-Económicas de conexión, indicando, llegado el caso, con quién desea ejecutar la nueva extensión de red, pudiendo solicitar a Endesa Distribución Eléctrica una valoración de sus trabajos asociados y su posterior encargo.

Finalmente, una vez aceptadas estas condiciones por parte del Productor y realizados los trabajos necesarios de red de distribución, para las instalaciones de Pequeña y Gran Potencia, así como ejecutadas sus instalaciones particulares, independientemente del tipo de instalación de generación y del Procedimiento seguido, el Productor deberá solicitar la suscripción del Contrato Técnico de Acceso así como la Verificación de la Configuración de Medida para tramitar su adaptación al RD 900/15 en los supuestos que se describen en los apartados siguientes.

### **3.2.2. Solicitud de Contrato Técnico de Acceso (CTA)**

La formalización del contrato técnico de acceso se solicitará, tanto para autoconsumos con excedentes como sin excedentes (con independencia de la potencia), a través del buzón de Endesa Distribución Eléctrica, [Contratacion-Generadores-EDE@enel.com](mailto:Contratacion-Generadores-EDE@enel.com).

La documentación técnica a aportar para poder tramitar el contrato técnico sería la siguiente:

- Aceptación de las condiciones técnicas y económicas de conexión (*Excepto para instalaciones de autoconsumo sin excedentes y con excedentes con potencia de producción igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado*).
- Certificado de superación de las pruebas:
  - Baja Tensión: CIE
  - Alta tensión: CIE + APM
- Datos de características principales de la instalación (según formulario).
- Certificado de instalación de un dispositivo anti-vertido, en los supuestos sin vertido.
- Esquema unifilar de la instalación donde se refleje, al menos, la ubicación del/los equipos de medida.

Además, para poder redactar el contrato, se deberá cumplimentar el formulario y aportar la siguiente documentación administrativa:

- Copia del CIF/NIF del titular.
- Copia del DNI del representante/apoderado del titular si éste fuese una persona jurídica.
- Justificante del código de la cuenta bancaria para el pago de facturas de peaje generación. [Para las *instalaciones de generación y autoconsumo con excedentes*].

Tras recibir y validar la documentación facilitada, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, enviará el contrato técnico (CTA de la Generación) para firma por parte del Productor.

El Contrato se enviará firmado por el Responsable correspondiente y, una vez firmados por el Productor, deberá hacernos llegar una copia a través del buzón indicado anteriormente.

Tras dicha recepción, Endesa Distribución Eléctrica comunicará al Productor que el proceso de firma del Contrato Técnico de Acceso ha finalizado y que, conforme se indica en uno de sus Anexos, los siguientes pasos a seguir son:

1. Verificación de la configuración de medida, a través del buzón [Inspeccionautoconsumo@enel.com](mailto:Inspeccionautoconsumo@enel.com). Ver apartado 3.2.3
2. Solicitar la coordinación para el acople eléctrico de la instalación de generación a la red de distribución. Ver apartado 3.2.5.

Ambos pasos podrán comunicarse en un único acto si no se requiere contrato de Servicios Auxiliares (SSAA).

### **3.2.3. Verificación de la Configuración de Medida**

Una vez realizada la solicitud del Contrato Técnico de Acceso el cliente puede solicitar a Endesa Distribución Eléctrica, a través del correo [Inspeccionautoconsumo@enel.com](mailto:Inspeccionautoconsumo@enel.com), la verificación de la configuración de Medida de acuerdo a los requisitos establecidos en el RD 900/2015, aportando los siguientes datos:

- Dirección completa del suministro donde se desea realizar el autoconsumo.
- El CUPS del suministro asociado.
- Titular del contrato asociado y número de DNI o CIF
- El número de solicitud de punto de conexión (si procede)
- El código o referencia de la instalación de generación (Ref. interna Código Aire), si se posee.
- Tipo de autoconsumo (con excedentes o sin excedentes).
- Potencia de generación
- Titular de la generación si es distinto al del suministro asociado.
- Persona y teléfono de contacto.
- Contrato Técnico de Acceso firmado.

Nuestros técnicos se pondrán en contacto con Uds. para realizar dicha verificación en un plazo máximo de 7 días.

Una vez realizada dicha verificación, se notificará al cliente el resultado de la misma:

- Si el resultado es incorrecto, se indicarán los defectos encontrados para su corrección y se le indicará que, una vez resueltos, se ponga en contacto con el buzón anteriormente comentado para organizar una segunda visita, remarcando que se trata de una segunda visita.
- Si el resultado es correcto, se le recordarán los siguientes pasos a seguir:
  1. Solicitar la coordinación para el acople eléctrico de la instalación de generación a la red de distribución. Ver apartado 3.2.5.
  2. Se le recordará que si los equipos a instalar o ya instalados son de su propiedad, deben realizar el alta de los mismos desde nuestra Web o enviar al buzón [gestcal\\_alta\\_edm@enel.com](mailto:gestcal_alta_edm@enel.com) los datos de los mismos.

### **3.2.4. Adecuación del Contrato de Peaje de Acceso para autoconsumos con excedentes (contrato de SSAA).**

Para instalaciones de autoconsumo con excedentes donde sea necesaria el alta de un Contrato ATR de Servicios Auxiliares la petición fehaciente de Acoplamiento Eléctrico de la instalación por parte del cliente podrá ser realizada de forma conjunta a esta solicitud.

Endesa Distribución Eléctrica, dentro de los plazos legales (5 días hábiles), gestionará dicha solicitud y realizará todos los trámites necesarios previos a la generación de los trabajos necesarios, recopilando del cliente la documentación necesaria para formalizar la contratación:

- Acta de Puesta en Marcha.
- Certificado eléctrico de BT.

### **3.2.5. Acoplamiento Eléctrico de la instalación de autoconsumo**

Endesa Distribución Eléctrica gestionará y coordinará con el cliente la realización de las siguientes operaciones:

- Montaje/programación del/los contador/es.
- Verificación metrológica, cuando proceda.
- Acople eléctrico de la instalación de generación a la red.

Para ello deberá realizar una petición fehaciente a través del correo [Inspeccionautoconsumo@enel.com](mailto:Inspeccionautoconsumo@enel.com), aportando la documentación requerida que no haya sido aportada en trámites anteriores. Nuestros técnicos se pondrán en contacto con Uds. para coordinar la energización de la instalación en un plazo máximo de 1 mes, reduciéndose a 5 días para las abreviadas.

Para instalaciones de autoconsumo con excedentes donde sea necesaria el alta de un Contrato ATR de Servicios Auxiliares la petición fehaciente de Acoplamiento Eléctrico de la instalación por parte del cliente podrá ser realizada de forma conjunta a esta solicitud.

Una vez realizados, el contrato se activará quedando preparado para su medida, facturación y liquidación.

### **3.2.6. Emisión de certificados**

Como consecuencia de los procedimientos comentados, y de manera análoga para todas las tramitaciones, Endesa Distribución Eléctrica emitirá, a petición del cliente, los siguientes certificados:

- Informe gestor de la red de distribución que indica el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión según artículo 39.1.d del RD 413/2014: Este certificado lo emite Endesa Distribución Eléctrica tras la realización de los trabajos necesarios de refuerzo y adecuación de la red existente.
- Informe encargado de la lectura que certifica el cumplimiento del reglamento de puntos de medida según artículo 39.1.c del RD 413/2014: Este certificado lo emite Endesa Distribución Eléctrica tras la finalización de la inspección de la instalación de autoconsumo con resultado "correcto" para las instalaciones de autoconsumo con excedentes.
- Informe otorgamiento de autorizaciones administrativas para la puesta en funcionamiento, modificación, transmisión, cierre temporal y cierre definitivo de las instalaciones según artículo 36 del RD 413/2014: Este certificado lo emite Endesa Distribución Eléctrica tras la aceptación del punto de conexión por parte del cliente.
- Certificado CIL (CIL: Código de la instalación de producción a efectos de liquidación): Este certificado lo emite Endesa Distribución Eléctrica tras la puesta en servicio de la instalación. No es necesario para las instalaciones de autoconsumo sin excedentes. Para instalaciones con Pgeneración >450kW el CIL lo emite Red Eléctrica de España.
- Y a petición del cliente el certificado de acreditación del comienzo de vertido de energía eléctrica, emitido por Endesa Distribución Eléctrica, indicando expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. Se deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas.

### **3.3 Adaptación de Autoconsumos anteriores al RDL 15/18**

La publicación del RDL 15/18 permite establecer un transitorio hasta la publicación de los esquemas de medida donde no se requieran contadores adicionales al del punto frontera tal y como se recoge en el apartado 3.1.



Aquellas instalaciones conectadas con anterioridad a la publicación del mencionado RDL podrán adaptarse siguiendo la Tramitación Administrativa establecida por cada Comunidad Autónoma, siendo necesario gestionar con Endesa Distribución Eléctrica la baja y pertinente retiro del contador de generación, cuando proceda, para ello será necesario gestionar esta petición a través del buzón [Contratacion-Generadores-EDE@enel.com](mailto:Contratacion-Generadores-EDE@enel.com)